

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.724

Jueves 6 de Agosto de 2020

Página 1 de 6

---

Normas Generales

---

CVE 1794666

---

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

**FIJA ESTÁNDARES PARA LA EVALUACIÓN DE PLAGUICIDAS AGRÍCOLAS Y SOLICITUDES EN MATERIA DE FERTILIZANTES, Y DEROGA RESOLUCIONES EXENTAS N° 7.935/2010 Y N° 3.777/2010**

(Resolución)

Núm. 5.197 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2020.

Vistos:

La ley N° 18.755 que Establece Normas del Servicio Agrícola y Ganadero; el artículo 7° de la ley N° 18.196, que establece la atribución del SAG de cobrar tarifas; el DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el decreto ley N° 3.557 que Establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el decreto supremo N° 142 de 1990 del Ministerio de Agricultura, y sus modificaciones; la resolución exenta N° 92 de 2002, que establece normas para el ingreso de muestras de plaguicida para experimentación; la resolución exenta N° 6.666 de 2009, que establece disposiciones para autorizar el uso de plaguicidas en cultivos menores; la resolución exenta N° 5.846 de 2011, que establece normas para autorizar estaciones experimentales destinadas a probar plaguicidas; la resolución exenta N° 6.979 de 2012, que establece requerimientos para la autorización de plaguicidas para control de especies dañinas y plagas en ecosistemas naturales; la resolución exenta N° 1.557 de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas; la resolución exenta N° 5.917 de 2016, establece condiciones y procedimiento para autorizar uso distinto de herbicidas en semilleros y ensayos genéticamente modificados; la resolución exenta N° 7.542 de 2017, que establece condiciones y requisitos para autorizar la fabricación de plaguicidas solo para exportación; la resolución exenta N° 4.974 de 2018, que establece disposiciones para autorizar el uso de plaguicidas en material de propagación gámico y agámico sólo para exportación; la resolución exenta N° 9.074 de 2018, que establece condiciones y requisitos para autorizar plaguicidas microbianos para comercialización, todas ellas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 7.935 de 2010 que Fija estándares para la evaluación de plaguicidas agrícolas, y la resolución exenta N° 3.777 de 2010, que Fija tiempos estándares para la evaluación, autorización y renovación de plaguicidas agrícolas formulados sólo para exportación, ambas del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención de toma de razón; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y demás antecedentes.

Considerando:

1. Que los tiempos estándares de las actividades efectuadas por el Servicio, enmarcadas en los procesos de autorización plaguicidas fueron establecidos mediante las resoluciones exentas N° 7.935 del 20 de diciembre de 2010 y N° 3.777 del 1 de julio de 2010.
2. Que la normativa contenida en las mencionadas resoluciones requieren ser actualizadas, con el fin de incorporar nuevas disposiciones técnicas y actividades relacionadas con tipos de solicitudes que se tramitan y que no tienen definidos tiempos estándares de manera específica y, por otra parte, para armonizar los tiempos estándares con las etapas que establece la resolución N° 1.557 de 2014, según sea el tipo de solicitud que se trate.
3. Que las decisiones formales que adopta la administración se expresan a través de actos administrativos.

---

**CVE 1794666**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Fíjense los siguientes tiempos estándares a ser aplicados para las labores de inspección relacionadas con el proceso de evaluación y autorización de plaguicidas de uso agrícola:

a. Para solicitudes de autorización de plaguicidas que no cuenten con registro vigente ante el Servicio o no han sido autorizados previamente:

Actividad	Tiempo estándar (horas)		
	Etapa I	Etapa II	Etapa III
a.1. Evaluación de un plaguicida por identidad que no cuente con patrón de referencia	27	98	27
a.2. Evaluación de un plaguicida microbiano	27	54	27
a.3. Evaluación de un producto formulado con idéntica sustancia activa grado técnico de plaguicida ya autorizado	20	45	27
a.4. Evaluación de un producto formulado idéntico a otro ya autorizado	14	36	18
a.5. Evaluación de un plaguicida a fabricar solo para exportación	8	53	N/A

En la Etapa I se realiza la verificación documental de la solicitud; en la Etapa II la evaluación técnica y en la Etapa III se revisa la etiqueta y Hoja de Seguridad, si corresponde. Las dos primeras etapas tienen como resultado la emisión de un documento que comunica la conformidad de la solicitud y su paso a la etapa siguiente o en caso contrario, de una resolución declarando el desistimiento o rechazo de la solicitud, según corresponda; en la Etapa III se emite una resolución de autorización del plaguicida. En las solicitudes para la autorización de un plaguicida a fabricar solo para exportación, la forma como se expresa el resultado de la Etapa II es mediante la emisión de una resolución, ya sea si la evaluación es favorable o involucra un rechazo.

Para plaguicidas con 2 o más sustancias activas, si al menos una de las sustancias activas se presenta por identidad, deberá pagar las tarifas completas correspondiente a los tiempos estándares del punto a.1, independientemente que la segunda o siguientes sustancias activas sean idénticas a una sustancia activa grado técnico de un plaguicida ya autorizado.

b. Para solicitudes de autorización de plaguicidas cuyas sustancias activas ya cuentan con un patrón de referencia:

Actividad	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I	Etapa II		Etapa III
		Nivel 1	Nivel 2	
b.1. Evaluación y determinación de equivalencia de una sustancia activa grado técnico	10	18	32	10
b.2. Autorización de un producto formulado por identidad con una sustancia activa equivalente	17	36		17

La Etapa II de la evaluación y determinación de equivalencia de una sustancia activa grado técnico consta de dos niveles. En el nivel 1 se evalúa la equivalencia según su composición y su perfil de mutagenicidad. Si este nivel no fuese suficiente para determinar la equivalencia, se procede con el nivel 2, donde se evalúan los perfiles toxicológicos y ecotoxicológicos de la sustancia activa.

Para plaguicidas con 2 o más sustancias activas, si al menos una de las sustancias activas se presenta por identidad, deberá pagar las tarifas completas correspondiente a los tiempos estándares del punto a.1, independientemente que las restantes sustancias activas sean idénticas a una sustancia activa grado técnico de un plaguicida ya autorizado, de acuerdo a lo señalado en el numeral a.

c. Para solicitudes de plaguicidas que ya cuentan con autorización del Servicio para uso en la agricultura convencional y se desee ampliar su autorización para uso en la producción orgánica nacional:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
c.1 Evaluación conforme a la normativa específica para producción orgánica nacional, elaboración de informe técnico y emisión de resolución correspondiente	26

d. Para solicitudes de plaguicidas que deseen obtener autorización para uso en la producción orgánica nacional y que No cuentan con la autorización del Servicio para uso convencional, según las siguientes situaciones:

Actividad	Tiempo estándar (horas)			
	Etapa I	Etapa II		Etapa III
		Requisitos generales de plaguicidas	Requisitos para producción orgánica	
d.1 Evaluación de plaguicidas cuya composición consiste en sustancias conocidas previamente	27	98	24	27
d.2 Evaluación de plaguicidas cuya composición consiste en sustancias nuevas o no evaluadas previamente	27	98	40	27

Se deberá pagar oportunamente las tarifas correspondientes a los tiempos estándares de cada Etapa y subetapa, en la medida que éstas tengan un resultado favorable para pasar a la fase o etapa siguiente.

e. Para solicitudes de autorización de uso especial de plaguicidas para su aplicación como tratamiento fitosanitario en material de propagación destinado exclusivamente a la exportación:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
e.1. Evaluación para uso especial de un plaguicida para tratamiento fitosanitario en material de propagación gámico y agámico de exportación y emisión de resolución respectiva	2,5
e.2.Verificación en terreno del cumplimiento de las condiciones, a inicio de cada temporada, para la aplicación de plaguicida no autorizado previamente en Chile como tratamiento fitosanitario en <b>semilla</b> de exportación y emisión de informe respectivo por parte de la Oficina Sectorial SAG	4

f. Para solicitudes de autorización de uso distinto de herbicidas en semilleros y ensayos de especies genéticamente modificadas (OGM):

Actividad	Tiempo estándar (horas)
f.1. Evaluación para uso distinto de un herbicida en semilleros y ensayos de especies genéticamente modificadas (OGM)	16

g. Para solicitudes de autorización de aplicación de un plaguicida con fines de control o de investigación de especies dañinas o plagas en ecosistemas naturales:

g.1. Para solicitudes en que el plaguicida cuente con registro del Servicio:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
g.1.1. Evaluación del plan de aplicación de un plaguicida que cuente con registro del Servicio para el uso que se indica en la solicitud de aplicación, y emisión de resolución respectiva	12
g.1.2. Evaluación de antecedentes técnicos del uso solicitado y del plan de aplicación de un plaguicida que cuente con registro del Servicio, pero no para el uso que se indica en la solicitud de aplicación, y emisión de resolución respectiva	18

g.2. Para solicitudes en que el plaguicida No cuente con registro del Servicio:

Actividad	Tiempo estándar (horas)		
	Etapa I	Etapa II	Etapa III
g.3. Evaluación de antecedentes técnicos del ingrediente activo, producto formulado, uso solicitado y del plan de aplicación de un plaguicida que no cuente con registro vigente ante el Servicio	18	82	18

h. Para solicitudes de modificación o renovación de la autorización de un plaguicida:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
h.1. Evaluación de sustitución del producto formulado por cambios en la composición de la sustancia activa grado técnico o de los coformulantes	16
h.2. Evaluación de modificación o inclusión de un nuevo origen para la sustancia activa grado técnico o para el producto formulado	16
h.3. Evaluación de modificación en el uso o en la carencia	16
h.4. Evaluación de modificación en la etiqueta (cambio de nombre comercial y modificaciones que no involucren el uso del plaguicida, salvo que corresponda a eliminación de usos), aspectos formales del expediente, u otras modificaciones no consideradas en los puntos anteriores	1,5
h.5. Modificación o inclusión de un nuevo destino (para plaguicidas autorizados solo para exportación)	1,5
h.6. Renovación de la autorización de un plaguicida	1,5

i. Para solicitudes de autorización de estaciones experimentales y muestras de plaguicidas para experimentación:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
i.1. Evaluación de muestra de plaguicida para experimentación	8
i.2. Modificación de resolución que autoriza muestra de plaguicida para experimentación que involucra cambios en el punto de ingreso de la muestra	1
i.3. Modificación de resolución que autoriza muestra de plaguicida para experimentación que involucra otros cambios distintos al descrito en el punto i.2	4
i.4. Evaluación de estaciones experimentales destinadas a probar plaguicidas	12
i.5. Evaluación de renovación de la autorización de estaciones experimentales destinadas a probar plaguicidas	2
i.6. Modificación de autorización de estación experimental que involucre cambios en la información publicada en el sitio web del Servicio o en la resolución de autorización respectiva.	2
i.7. Modificación de autorización de estación experimental que involucra cambio de dirección de las instalaciones	6

j. Para las siguientes solicitudes se aplicará el monto mínimo definido en el decreto N° 142 de 1990, letra c), equivalente a 0,25 UTM, según se detalla a continuación:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
j.1. Inspección documental para otorgar certificado de autorización y libre venta para plaguicidas	0,5
j.2. Inspección documental para otorgar certificado de libre venta para fertilizantes	0,5
j.3. Inspección documental para otorgar extracto de una solicitud de autorización para publicación en el Diario Oficial	0,5

k. Para solicitudes de expedientes de plaguicidas que se encuentran en custodia por empresa de servicios de almacenaje y administración de documentos confidenciales:

Actividad	Tiempo estándar (horas)
k.1. Tramitación y coordinación de entrega y devolución de expediente de plaguicida que se encuentra en custodia por empresa de servicios de almacenaje y administración de documentos confidenciales	2

2. Déjase establecido que los interesados en solicitar alguna de estas prestaciones deberán pagar, en forma previa, de acuerdo a los tiempos estándares fijados en la presente resolución y a

la tarifa de la hora funcionario establecida por el decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura, o la normativa que lo reemplace.

3. Deróganse las resoluciones exentas N° 7.935 y N° 3.777, ambas de 2010, del Servicio Agrícola y Ganadero, ya individualizadas en la parte expositiva de este acto.

4. Déjase constancia que los valores resultantes de la aplicación de estos tiempos estándares, por no corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL 824 de 1974), no están afectos al Impuesto al Valor Agregado (IVA) del DL 825 de 1974.

5. Déjase establecido que la presente resolución regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

